

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 25 de abril de 2024.

VISTOS: Incorpórense al expediente constitucional 1290-18-EP los escritos presentados el 27 de junio de 2023 por la Armada del Ecuador. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

1. Antecedentes procesales

1. El 20 de octubre de 2021, la Corte Constitucional mediante sentencia 1290-18-EP/21 aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección planteada por Diocles Daniel García Zambrano (“**accionante**”) y dejó sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2018 dictada por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en un proceso de acción de protección.¹ Además, la Corte realizó un análisis de mérito y declaró la vulneración del derecho al debido proceso, a la igualdad y no discriminación, y al trabajo.
2. La Corte Constitucional ordenó a la Armada del Ecuador (“**Armada**”) las siguientes medidas: **a.** elimine de la hoja de vida del accionante toda referencia al procedimiento que lo separó de dicha institución; **b.** ofrezca disculpas públicas al accionante, a través de su sitio web institucional y redes sociales; **c.** en conjunto con la Defensoría del Pueblo (“**DPE**”) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (“**CNIG**”) capacite a su personal en materia de derechos humanos, especialmente sobre el derecho a la igualdad y no discriminación; **d.** adecúe sus normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en la sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación; **e.** cancele a favor del accionante, en equidad, la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
3. El 8 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional negó el pedido de aclaración planteado por el accionante.²
4. El 24 noviembre de 2022, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte (“**STJ**”), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo, envió un oficio de

¹ El proceso de acción de protección fue signado con el número 09208-2017-06550.

- Diocles Daniel García Zambrano presentó una acción de protección en contra de la Armada del Ecuador, el Ministerio de Defensa y la Procuraduría General del Estado, impugnando la resolución por la que se le daba de baja por incurrir en faltas “contra la propiedad y contra la moral por actos de homosexualidad”.
- Alegó que su separación de la Armada del Ecuador se dio sin que se le iniciara un procedimiento administrativo, vulnerando sus derechos al debido proceso, al trabajo y a la seguridad jurídica.
- El juez de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil declaró sin lugar la acción de protección, decisión que fue confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

² El accionante solicitó a la Corte la aclaración de los motivos por los cuales no dispuso una medida similar de reparación a la ordenada en la sentencia Flor Freire vs Ecuador, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 18 de la LOGJCC. CCE, [auto de aclaración 1290-18-EP/21](#), de 8 de diciembre de 2021.

seguimiento dirigido al comandante general de la Armada.³ Así mismo, solicitó al accionante el 4 de mayo de 2023, se pronuncie respecto del cumplimiento de las medidas.⁴

5. El 7 de junio de 2023, mediante auto de verificación la Corte Constitucional declaró el cumplimiento integral de las medidas de eliminación de la hoja de vida de lo referente a la separación de la institución, capacitación y pago por parte de la Armada, y declaró la imposibilidad de determinar el cumplimiento de las medidas de disculpas públicas y adecuación normativa por parte de la Armada, por lo que llamó la atención a la Armada por no haber enviado información que le permita a la Corte verificar el cumplimiento integral de las medidas ordenadas, y dispuso que en el plazo de 15 días remita información detallada y debidamente documentada del cumplimiento de las medidas de disculpas públicas y adecuación normativa en los parámetros dispuestos en la sentencia.⁵

2. Competencia

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (“**Constitución**”) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).
7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

³ Oficio CC-STJ-2022-98 de 24 de noviembre de 2022 dirigido al Comandante General de la Armada del Ecuador, con copia al Ministerio de Defensa, por medio del cual, la STJ solicitó: (...) remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia 1290-18-EP/21, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, que contenga al menos: la constancia del pago depositado en la cuenta del accionante, las disculpas públicas ofrecidas al accionante, así como la documentación que permita determinar que ha iniciado el proceso de adecuación a sus normas internas, políticas y prácticas, según los parámetros establecidos en la sentencia, por parte de la Armada del Ecuador.

Oficio de seguimiento que consta en el siguiente enlace:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwMmEyMTE1NS04YzI1LTRmNjMtYjI1OS1jMTQzNmM2NjVkJmZmQucGRmJ30=

⁴ Oficio CC-STJ-2022-98 de 4 de mayo de 2023 dirigido al accionante por medio del cual, la STJ solicitó: “se pronuncie sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas a su favor, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio”.

Oficio de seguimiento que consta en el siguiente enlace:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjMzAzMjE0Yi02ODk1LTQ5OTktYmZjZS05ZGNIODIkNTYyNjUucGRmJ30=

⁵ CCE, [auto de verificación 1290-18-EP/23](#), de 7 de junio de 2023.

3. Verificación del cumplimiento de la sentencia y auto de verificación

8. En virtud de lo expuesto, la Corte verificará las medidas ordenadas a la Armada pendientes de verificación: **i)** disculpas públicas y **ii)** adecuación de normas internas, políticas y prácticas sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación.

3.1 Disculpas públicas

9. La Corte ordenó a la Armada que:

(...) en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas al accionante, a través de su sitio web institucional. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por tres meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana. Tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales en redes sociales, el pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje:

La Armada del Ecuador reconoce que la separación de Diocles Daniel García Zambrano de esta institución se debió a un acto discriminatorio, que vulneró sus derechos a la igualdad y no discriminación, al debido proceso y al trabajo. Esta institución asume su responsabilidad respecto de las vulneraciones cometidas al haber separado a Diocles Daniel García Zambrano con base en una orientación sexual con la cual no se identificaba, sin el respeto a las garantías del debido proceso. La Armada del Ecuador se compromete a no discriminar con base en la orientación sexual sea esta real o percibida de todas las personas que ingresen al servicio activo.

Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, la Armada del Ecuador deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado.

10. En el auto de verificación de 7 de junio de 2023, esta Corte estableció que la Armada no envió información completa que detalle el registro de las publicaciones en las redes sociales de la institución durante el tiempo ordenado. En consecuencia, declaró la imposibilidad de determinar el cumplimiento de la medida y dispuso que remita la totalidad de los documentos que permitan verificar el cumplimiento de la medida, en el plazo de 15 días.

11. El 27 de junio de 2023, dentro del término otorgado por la Corte en el auto de verificación, la Armada informó que a través de la Dirección General de Talento Humano y la Dirección de Comunicación Social se realizaron las disculpas públicas en la página web y redes sociales institucionales, y adjuntó los anexos.⁶
12. Entre los documentos remitidos, la Corte observó oficios en los que se informa el cumplimiento y capturas de pantalla (algunas sin fecha) de una publicación en el sitio web y redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter); también verificó una publicación en Facebook de fecha 22 de diciembre de 2021 que se mantiene hasta la fecha.⁷ Sin embargo, de la documentación adjunta no se evidencia que la publicación de disculpas públicas se haya realizado por 3 meses consecutivos, tampoco consta el detalle de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en el banner principal del sitio web y en redes sociales, según fue ordenado por la Corte.
13. En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento defectuoso de la medida de disculpas públicas puesto que la Armada remitió la información de cumplimiento sin especificar el tiempo que se mantuvieron publicadas las disculpas, esto es en el sitio web institucional por tres meses consecutivos y redes sociales por tres meses, con una publicación por semana. Por lo tanto, se llama la atención al sujeto obligado por no informar debidamente sobre el cumplimiento de la medida de disculpas públicas.
14. Además, cabe señalar que esta Corte considera que no es oportuno insistir en la entrega de los verificables sobre el tiempo en que estuvieron publicadas las disculpas públicas conforme las especificaciones de la sentencia porque el accionante manifestó a la Corte en su escrito de 17 de mayo de 2023, que recibió mensajes discriminatorios, de internautas sin identificar como producto de la publicación de las disculpas en redes sociales.⁸

3.2 Adecuación de normas internas, políticas y prácticas sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación

15. La Corte ordenó a la Armada que:

(...) en el término de seis meses, contados desde la notificación de la presente sentencia adecúe sus normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en esta sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación. Para tal efecto, la Armada del Ecuador debe remitir un informe a la Corte en el que demuestre que los procedimientos de destitución de miembros de dicha institución se realicen en respeto del derecho al debido proceso, y que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona sea real o percibida. Dicho informe debe ser remitido

⁶ [Escrito s/n](#) y [anexos](#), de 27 de junio de 2023.

⁷ La publicación se encuentra visible hasta la presente fecha 4 de abril de 2024 [en la red social Facebook](#).

⁸ Escrito de 17 de mayo de 2023, presentado por el accionante.

a esta Corte en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación.

- 16.** En el auto de verificación de 7 de junio de 2023, esta Corte estableció que la Armada no envió información que permita verificar el cumplimiento de esta medida, pese a la insistencia realizada por la STJ de la Corte Constitucional,⁹ por lo que declaró la imposibilidad de determinar el grado de cumplimiento de la medida de adecuación normativa, llamó la atención a la Armada y ordenó que en el plazo de 15 días remita la información sobre las actuaciones realizadas.
- 17.** El 27 de junio de 2023,¹⁰ dentro del tiempo ordenado, la Armada informó a la Corte que en coordinación con la Dirección General de Talento Humano han realizado distintas acciones orientadas a cumplir con la medida. De la documentación adjunta constan el detalle de las actuaciones realizadas por la Armada en el año 2023:
 - 17.1** El 25 y 28 de enero de 2023, difusión de la sentencia emitida por la Corte IDH “Prohibición de discriminación por orientación sexual”.¹¹
 - 17.2** Febrero de 2023, difusión mediante mensaje militar TODARM¹² y entrega física de: i) Reglamento transitorio para garantizar el principio de aplicación directa inmediata de los derechos del personal militar femenino de las Fuerzas Armadas. ii) Cartilla de género de Fuerzas Armadas. “Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral de servidores(as) civiles y militares, y/o toda forma de violencia contra la mujer civil y militar en los espacios de trabajo del MIDENA”. iii) Cartilla de estándares sobre uso progresivo de la fuerza y afiches relacionados a derechos humanos.
 - 17.3** El 3 de marzo de 2023, ejecución del módulo de derechos humanos: “Prohibición de discriminación por orientación sexual”.
 - 17.4** El 21 de abril de 2023, difusión de mensaje militar de la normativa interna que prohíbe difundir comentarios que puedan atentar la integridad, el honor y buen nombre, imagen y el derecho a la intimidad personal y familiar del personal civil y militar.

⁹ [Oficio CC-STJ-2022-98 de 24 de noviembre de 2022](#) dirigido al Comandante General de la Armada del Ecuador, con copia al Ministerio de Defensa.

¹⁰ [Escrito s/n](#) y [anexos](#), de 27 de junio de 2023.

¹¹ CORTE IDH caso FLOR FREIRE VS. ECUADOR, sentencia de 31 de agosto de 2016.

¹² Mensaje militar es todo mensaje o comunicado de cualquier rama de las Fuerzas Armadas (terrestre, naval o aérea) este mensaje puede ser a un grupo determinado o a toda la institución, en este caso TODARM es un mensaje a todo el personal de la Armada.

- 17.5** El 21 de abril de 2023, difusión de mensaje militar y envío de un TODARM de la prohibición de emitir comentarios que puedan atentar la integridad, honor, buen nombre, imagen y el derecho a la intimidad personal y familiar del personal civil y militar, enmarcándose en el artículo 66 numerales 18 y 20 de la Constitución.
- 17.6** El 17 de mayo de 2023, difusión mediante mensaje militar del artículo 422.1 del COIP que contiene la obligación de denunciar de forma inmediata quien conociere de la comisión de un presunto delito de obstrucción de la justicia, tráfico de influencias, acoso sexual, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva y la obligación de denunciar de manera inmediata a las autoridades competentes.
- 17.7** El 8 de junio de 2023, difusión mediante mensaje militar TODARM de no difundir comentarios que puedan atentar contra la integridad, honor, buen nombre, imagen, y el derecho a la intimidad de cualquier persona que haya sido víctima de acoso, discriminación o violencia.
- 17.8** El 8 de junio de 2023, difusión mediante mensaje militar la Cartilla y Política de Género de las Fuerzas Armadas, a fin de garantizar los principios de igualdad y no discriminación entre el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas.
- 18.** La Armada señaló que: “la emisión de las diferentes comunicaciones [...] contribuyen a que el personal militar cumpla con las normas internas, políticas y prácticas sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación y en los diferentes puestos durante el desarrollo de sus actividades tanto operativas como administrativas”. Así mismo, indicó que la entrega física del material de su normativa interna tiene como finalidad que “el personal militar cuente con los instrumentos que permitan conocer las diferentes situaciones que se prestan a resolver cuando existan casos, en los que se presume la existencia de un acto en la que podría existir vulneración de derechos o discriminación”.
- 19.** Esta Corte verifica que la Armada emitió diferentes comunicaciones entre su personal sobre: jurisprudencia interamericana, normas constitucionales, legales, así como reglamentos y cartillas de defensa de derechos de las mujeres y del uso progresivo de la fuerza, la prohibición de difundir comentarios que puedan atentar contra la integridad, honor, buen nombre, imagen, y el derecho a la intimidad de cualquier persona, además, sobre la obligación de denunciar si se conociera el cometimiento de actos que vulneren los derechos de las personas.

- 20.** De la documentación remitida, esta Corte observa que la Armada informa sobre una capacitación realizada, pero que ya fue verificada en el auto de 7 de junio de 2023, por otra parte, se evidencia que los mensajes militares no contienen información sobre los procedimientos de destitución de miembros de dicha institución que deben realizarse en respeto del derecho al debido proceso, tampoco hay ningún respaldo documental de que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona sea real o percibida. Es decir, no se observa una actuación concreta de la Armada encaminada a adecuar sus normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en la sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación. Principalmente, la Armada no ha demostrado que los procedimientos de destitución de sus miembros se realicen en respeto del derecho al debido proceso, y que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona. En consecuencia, la Corte establece que la Armada ha incumplido la medida.
- 21.** Como consecuencia del incumplimiento de la medida de adecuación de normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en la sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación, y la falta de información que demuestre que los procedimientos de destitución de sus miembros se realicen en respeto del derecho al debido proceso, y que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona, la Corte ordena al almirante Miguel Córdova Chehab, comandante General de la Armada del Ecuador, al vicealmirante John Merlo León, en calidad de anterior comandante general de la Armada y al director de Asesoría Jurídica de la institución, presenten en el término de 10 días –de notificado el presente auto- un informe de descargo de responsabilidad por el incumplimiento identificado y se les convoca a una audiencia pública de seguimiento.
- 22.** El objetivo de la audiencia será recabar los elementos que sirvan como cargo o descargo de responsabilidad de la autoridad obligada, en los términos del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

4. Decisión

- 23.** Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:
- 1.** *Declarar* el cumplimiento defectuoso por parte de la Armada del Ecuador de la medida de *disculpas públicas* ordenada en la sentencia. Por lo tanto:
 - 1.1.** Llamar la atención a la Armada del Ecuador por no entregar la información con el detalle ordenado en la sentencia de forma reiterada.

2. *Declarar* el incumplimiento de la medida de *adecuación de normas internas, políticas y prácticas sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación*, por parte de la Armada del Ecuador. Por lo que se dispone al almirante Miguel Córdova Chehab, comandante General de la Armada del Ecuador, al vicealmirante John Merlo León, en calidad de anterior comandante general de la Armada del Ecuador, y al director de Asesoría Jurídica de la Armada del Ecuador:

2.1 Remitan un informe de descargo de responsabilidad por el incumplimiento de la medida de adecuación de normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en la sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación, y la falta de información que demuestre que los procedimientos de destitución de sus miembros se realicen en respeto del derecho al debido proceso, y que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona, que deberá ser presentado en el término de 10 días desde la notificación del presente auto, en los términos del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

2.2 Comparecer a la audiencia pública de seguimiento, el día martes 14 de mayo de 2024 a las 10h30, vía telemática. Para la audiencia se dispone lo siguiente:

i. La audiencia se realizará a través de una plataforma digital. El acceso a la misma estará limitado a los sujetos convocados.

ii. Para su participación en la audiencia, los convocados deberán registrarse en el correo maria.mejia@cce.gob.ec desde las 08h00 hasta las 16h30 del lunes 13 de mayo de 2024. Al momento de registrarse, deberán escanear su identificación. El mismo día se remitirá las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, su formato y desarrollo de la audiencia al correo electrónico señalado.

3. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 25 de abril de 2024.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL